

---

## CONDICIONES ESPECIFICAS

### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA

#### CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las leyes específicas de aeronavegación, en cuanto no se opongan a la naturaleza de este seguro, con las modalidades convenidas por las partes.-

Las disposiciones del Código Civil se aplicarán en cuanto no sean contrarias a su naturaleza y salvo las normas de leyes especiales (Art. 1691 C. Civil).-

#### DEFINICIONES

#### CLAUSULA 2

Queda convenido entre las partes contratantes que el significado de las palabras abajo indicadas, usadas en el texto de la presente póliza, es el siguiente:

1. La palabra "Compañía" designa al Asegurador;
2. La palabra "Asegurado" o Tomador indica a la persona o firma que estipula el contrato con la "Compañía".-
3. La palabra "Propuesta" indica el documento firmado por el "Asegurado", en el que se solicita el seguro y proporciona los datos necesarios;
4. "Póliza" indica el presente contrato de seguro;
5. La palabra "Aeromóvil" designa igualmente al aeroplano que al hidrovolante (a canoa o a flotadores) o al hidroplano (anfibia) así como al dirigible o al globo esférico.-

#### INDEMNIZACIONES ASEGURADAS

#### CLAUSULA 3

La garantía de la "Compañía" en cada siniestro tiene por límite, cualquiera sea el número de las víctimas, la suma establecida en las Condiciones Particulares. Dentro de tales límites la "Compañía" substituye al "Asegurado" para el reembolso de la indemnización y gastos en caso de reclamo de terceros contra él.-

#### OBLIGACIONES EN CASO DE INFORTUNIOS

#### CLAUSULA 4

Si ocurre un siniestro que pueda hacer suponer una responsabilidad del "Asegurado", éste está obligado, bajo pena de caducidad del derecho a resarcimiento, a avisar a la "Compañía" por escrito, en la cual deberá exponer con todas las particularidades en su conocimiento, las causas, las circunstancias y las consecuencias del infortunio; los nombres de las personas damnificadas y las condiciones en que se encuentran, y toda otra indicación que pueda interesar con respecto a los eventuales reclamos de indemnización.-

Si el infortunio hubiese producido la muerte de personas. El aviso debe ser inmediato, en forma sumaria, mediante telegrama dirigido a la "Compañía", al cual debe seguir en los términos indicados, la comunicación escrita.-

El "Asegurado" debe además bajo pena de caducidad del derecho de resarcimiento, transmitir a la "Compañía" las actas judiciales, los documentos, los nombres de los testigos, y todos los elementos que puedan contribuir a su defensa.-

#### DURACION DEL SEGURO

#### CLAUSULA 5

El presente contrato es suscripto por un periodo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.-

---

En caso de venta, cesión o donación, el "Asegurado" está obligado a avisar a la "Compañía" dentro de los siete días.-

En caso de quiebra o liquidación judicial, el contrato se entiende rescindido de pleno derecho desde la fecha de la declaración de la quiebra o declaración judicial.-

-O-